

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE ABRIL DE 1937.

NUM. 16

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

2629

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de febrero de 1937.

Existencia en Caja el día 31 de enero de 1937.....	\$ 637.25
Saldo del pagaré del P. N. Revolucionario	900.00
Devolución de la O. F. de Hda. ...	3,317.05
Pago del pagaré del Sr. J. Gutiérrez.....	630.00
Desempeño de prendas al 5 %	2,330.50
Interés del 5%	116.56
Desempeño al 10 %	1,226.75
Interés del 10%	122.74
Desempeño al 15 %	762.00
Interés del 15%	114.46
Desempeño al 20 %	2,413.50
Interés del 20%	482.70
Desempeño al 25 %	240.00
Interés del 25%	60.15
Préstamo de la venta.....	592.00
Intereses.....	150.50
Demasías pendientes.....	13.15
Préstamo sobre prendas	\$ 7,102.00
A G. de la Concha según factura..	47.09
Medicina para un enfermo según nota.....	2.30
Por asuntos en la Oficina de Hda..	40.00
Por material de la casa de Mina según factura.....	965.28
Para estampillas.....	5.28
Para pintura de la casa de Mina...	50.00
Para raya de operarios de la casa de Mina	50.00
Pagado por arena para la casa de Mina	10.15
Para construcción casa Mina según factura y comprobantes.....	3,997.05
A G. de la Concha según factura..	110.04
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina	30.00
Por trabajos de pintura de la casa de Mina.....	40.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
Por copias de las gráficas.....	30.00
Honorarios del Lic. Olivera según yale.....	55.00
A cuenta de puertas de la casa de	

Mina.....	20.00
Por trabajos de electricidad de la casa de Mina.....	15.00
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	26.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	40.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	16.60
A cuenta de pintura de la casa de Mina.....	20.00
A G. de la Concha según factura.	31.90
A cuenta de pintura de la casa de Mina	20.00
Para raya de operarios de la casa de Mina.....	50.00
A cuenta de puertas de la casa de Mina.....	10.00
Sueldos según Nómina.....	620.00
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	20.75
Gastos generales según comprobantes.	9.45
Existencia en caja el día 28 de febrero de 1937.....	635.42
Sumas Iguales....	\$ 14,109.31 \$ 14,109.31

Pachuca, marzo 5 de 1937.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Para un foco según nota	\$ 0.50
A la Cia. Telefónica según recibo.....	5.00
Por seda para las gráficas	0.65
Para sobres grandes	0.80
Para un litro de alcohol según nota...	1.00
Para una resma de papel según nota.....	1.60
SUMA.....	\$ 9.45

Pachuca, marzo 5 de 1936.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

1342

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 825, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado

LLANO LARGO, del Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de noviembre de 1935, los vecinos del poblado mencionado elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de ejidos. La referida solicitud se turnó a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 19 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 47 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 26 de diciembre del propio año.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Nicolás Torres; Representante de los vecinos, el C. Valente Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar, el día 21 de enero de este, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 131 con 42 jefes de familia y 49 individuos capacitados. El censo pecuario arrojó los datos siguientes: 54 cabezas de ganado mayor, de las cuales son 23 de asnal 6 de caballar y 25 de vacuno; y 191 de ganado menor de las cuales 147 son de cabrío, 28 de lanar y 16 de porcino.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario ya mencionado, se aprovecharon los datos técnicos e informativos que obran en la Comisión Agraria Mixta, y en la Delegación del Departamento Agrario en esta Entidad, por dichos datos se sabe: Ubicación: El poblado de "Llano Largo" corresponde al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, estando rodeado totalmente por la ampliación definitiva del poblado de San Nicolás Tecomatlán que afecto a la hacienda de Llano Largo. Poblaciones Inmediatas y Vías de Comunicación.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado son: San Agustín Tlaxiaca, Cabecera Municipal, a 12 kilómetros, Tula a 36 kilómetros y Pachuca a 32 kilómetros. Estando al Sur del poblado y a tres kilómetros la Estación de los FF. CC. NN. llamada Benito Juárez y la Carretera que unen Pachuca con Tula. Clima.—El clima del lugar es frío-templado por razón de su altura sobre el nivel del mar. La época de lluvias está comprendida entre los meses de julio o octubre, siendo la precipitación pluvial muy irregular. Las heladas son prematuras, siendo todo esto causa de que las cosechas sean eventuales. —Cultivos.—Los cultivos principales son el maguey que es el que dá mayores rendimientos, el maíz y la cebada con un rendimiento medio de 35 x 1 y 20 x 1, respectivamente, por lo que se ve que es muy bajo debido a las condiciones climáticas antes expuestas. Aspecto físico del terreno —El poblado está situado en la falda de unos cerros, extendiéndose al Sur del mismo una llanura a la cual debe su nombre, la finca de Llano Largo a la

que antes pertenecían los terrenos donde está situado el poblado del mismo nombre o sea, el que se estudia. Condiciones Económicas de la Población. —En la actualidad la totalidad de los vecinos de dicho poblado están en pésimas condiciones debido a que antes trabajaban en la finca antes mencionada y al ser afectada con la ampliación definitiva hasta dejarla reducida a pequeña propiedad ya no los ocupan y se ven en la necesidad de trabajar en lugares muy distantes, no cubriendo de esta manera sus necesidades económicas. Fincas en un radio de siete kilómetros.—Dentro del radio legal de afectación a que se refiere el artículo 34 del Código referido, existen las fincas siguientes: Llano Largo, Fracción de El Cedho, Tecama, Chicavasco, Temoaya, Tulancalco, El Panal y El Mezquite.

Llano Largo. Reducido a pequeña propiedad con la Resolución Presidencial de ampliación de ejidos dictada en el expediente del poblado de San Nicolás Tecomatlán.

Fracciones de El Cedho.—De la propiedad de Margarita y Javier Ramírez Aguilar. La fracción de Margarita Ramírez Aguilar por su extensión y clasificación de tierras y de acuerdo con lo que disponen los artículos 51 y 57 del Código mencionado es inafectable. (Exp. de ampliación automática de San Juan Solís).

La fracción de Javier Ramírez Aguilar, unida a las fracciones que dentro de la Entidad, posee, forman una pequeña propiedad inafectable por estar reducidas al mínimo que fija el citado Art. 51 (Exp. de dotación de San José Palma Gorda, Municipio de La Reforma).

Hacienda de Tecama.—Propiedad de la Sucesión a bienes de Juan José Cuesta. Tiene actualmente, después de la afectación que sufrió para la ampliación automática del poblado de San Juan Solís, una superficie de 540-04-00 Hs. clasificadas como sigue:

Temporal	178-04-00 Hs.
Laborable	282-80-00 Hs.
Agostadero cría ganado	56-40-00 Hs.
Agostadero árido	23-20-00 Hs.
	<u>540-44-00 Hs.</u>

Hacienda de Chicavasco —Este predio, según los datos del Registro Público de la Propiedad, está dividido en tres fracciones que son de la propiedad de María del Carmen y José Rincón Gallardo y Luis Rivas y Cervantes. La parte afectable de este predio se reserva para la ampliación de ejidos solicitada por varios poblados inmediatos al predio de que se trata, aunque según consta por el informe rendido por el C. Ing. I. Aguirre, con motivo de la ampliación de ejidos del poblado de Chicavasco, tales terrenos son de inferior calidad y apenas servirán para satisfacer raquíticamente las necesidades colectivas de algunos capacitados de los poblados antes referidos.—Hacienda de Temoaya.—Según certificado del Registro Público de la Propiedad, su propietario es el señor Enrique Piña y Aguayo. Este predio ha quedado reducido a pequeña propiedad con la ampliación de ejidos proyectada para el poblado de San Agustín Tlaxiaca.—Haciendas de

Tulancalco y El Paual.—Por el certificado extendido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, se sabe que son propiedad de Julia Alice Rule Vda. de Dawe. Estos predios han quedado reducidos al mínimo de pequeña propiedad que fija la Ley con la ampliación de ejidos proyectada para el poblado de Santiago Tezontlale, del Municipio de Tetepango.—Rancho del Mezquite. Conforme al Registro Público de la Propiedad, se sabe que es de la propiedad de Adela O. Vda. de Berriozabal. Este predio ha quedado reducido al mínimo de la pequeña propiedad que debe respetarse legalmente con las ampliaciones de ejidos proyectadas para los poblados de Emiliano Zapata y Guerrero, del Municipio de Tetepango.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente compareció el señor Juan Hernández, alegando en defensa de las fracciones de Llano Largo, pero no se hace mención de ellos, por estar dicho rancho fraccionado legalmente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Llano Largo", del Mpio. de Tetepango, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, dió cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63 Fracciones I y II, 64, 65, 66 y 67 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Que del estudio practicado por la referida Comisión a los documentos relativos al censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que en el poblado de "Llano Largo", existen 131 habitantes de los cuales son 49 capacitados que reúnen los requisitos del artículo 44 del Código citado, para tener derecho a parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Haciendo un estudio de las fincas ubicadas dentro del radio de siete kilómetros, teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51, Fracción II y 57 del propio mandamiento, así como de las condiciones en que se encuentra en relación con las necesidades de los campesinos de los poblados que se citaron en el Resultando Tercero y que tienen expedientes de ampliación de ejidos pendientes de resolverse, se llega a la conclusión de que la única finca de donde se pueden tomar tierras es: Hacienda de Tecama, propiedad de la Sucesión a bienes de Juan José Cuesta.

	Sup. efectiva	Sup. teórica de Temp.
Temporal	178-04-00 Hs.	178-04-00 Hs.
Laborable	282-80-00 Hs.	282-80-00 Hs.
Agost. cría gan.	56-40-00 Hs.	28-20-00 Hs.
Agost. árido	23-20-00 Hs.	5-80-00 Hs.
Total	530-44-00 Hs.	494-84-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que teniendo en consideración lo ordenado en la Fracción II del Art. 51 del Código Agrario ya citado, y respetando solamente el mínimun que fija la parte final de dicha

fracción, o sea 200-00-00 Hs. de temporal teórico, se deduce que dicha finca tiene 294-84-00 Hs. de temporal teórico afectables.

Considerando además que esta superficie afectable se tomarán 65 Hs. de temporal teórico para la segunda ampliación del poblado de San Miguel Tornacuxtle, 65 Hs. de temporal, también teórico, para la ampliación de ejidos de San Agustín Tlaxiaca, 65 Hs. de temporal teórico también, para la ampliación de ejidos de San Mateo Ixcuinquitlapilco, quedarán 93 Hs. de temporal teórico, para la dotación del poblado en cuestión, o sea "Llano Largo".

Teniendo en consideración la calidad de las tierras de que se dispone en el predio de que se trata en relación con las equivalencias marcadas en el artículo 57 del ya mencionado Código, se dispondrá de 85 Hs. 00 As. 00 Cs. de tierras de temporal y laborables para las necesidades individuales de los capacitados.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado "Llano Largo", Municipio de Tetepango, ex-Distrito de Tula de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario antes citado, con una extensión total de 122 Hs. 60 As. 00 Cs., (ciento veintidos hectareas, sesenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tecama de la propiedad de la Sucesión a bienes de Juan José Cuesta, de cuya superficie 41 Hs. 60 As. 00 Cs. (cuarenta y una hectareas, sesenta áreas), son de temporal y 43 Hs. 40 As. 00 Cs., (cuarenta y tres hectareas, cuarenta áreas), son de terrenos laborables que se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados y 14 Hs. 40 As. 00 Cs. (catorce hectareas, cuarenta áreas), de agostadero para la cría de ganado y 23 Hs. 20 As. 00 Cs. (veintitrés hectareas, veinte áreas), de terreno cerril, para las necesidades colectivas de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del poblado "Llano Largo", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 28 de enero de 1937.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega*.

1225

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 681 seguido por dotación de ejidos en la Comisión Agraria Mixta, al poblado denominado EL VELADERO, del Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 3 de febrero de 1935, los vecinos del poblado mencionado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 18 del mes y año citados; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 10 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de marzo de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Hipólito Parra; representante de los vecinos, el C. Basilio Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Efraín Segovia H. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 24 de septiembre de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 119 habitantes con 33 jefes de familia y 25 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario, está formado por 73 cabezas de ganado mayor de las que 33 son de asnal, 4 de caballar y 36 de vacuno; además 71 cabezas de ganado menor, siendo éstas 29 de cabrío, 40 de lanar y 2 de porcino.

Resultando Tercero.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, comisionó al C. Ing. Mario Alvarez, quien rindió su informe en los términos siguientes.—Ubicación.—El poblado de "El Veladero", está situado a los 20°17' Latitud Norte y a los 89°24' Longitud W del Meridiano de Greenwich ocupando terrenos propios, dentro de un lote de pequeñas propiedades y tiene por colindantes al Norte, la Ranchería de Hueyotitla, al Este, Sur y Oeste pequeñas propiedades de personas que han comprado a las Haciendas cercanas.—Poblaciones inmediatas y vías de comunica-

ción. Las de más importancia son al Norte, Agua Blanca, unido por camino carretero en regulares condiciones a una distancia de 22 kilómetros. Apulco, situado al Este, a una distancia de 8 kilómetros, unidos también por camino carretero en regulares condiciones; el pueblo de Metepec, a 14 kilómetros, unidos por el mismo camino, el pueblo de Acatlán cabecera del Municipio a una distancia de 6 kilómetros, aproximadamente, unidos por camino carretero en regulares condiciones. La estación de los F.F. CC. Nac. llamada Tortugas se encuentra a una distancia de 5 kilómetros y por ésta se puede viajar a Tulancingo, a Pachuca y México. El clima es templado frío, su régimen de lluvias generalmente abarca los meses de junio a diciembre en años normales, en los de noviembre a febrero suelen caer fuertes heladas, pero por lo general se logran las cosechas con rendimientos medios que a continuación se expresan.—Cultivos. El maguey, el maíz, que rinde 60 x 1; la cebada que rinde 30 x 1; el trigo, con un rendimiento medio de 20 x 1, además cultivan el haba, el frijol y la calabaza, como vegetación espontánea están los pastos, en la casi totalidad de los terrenos de agostadero y en la barranca donde tienen su poblado los vecinos del "Veladero" existen árboles frutales como el aguacate, la manzana, el peral, el nogal, el durazno y el zapote amarillo, el encino, eucaliptus, sauce llorón y similares.—Aspecto físico del terreno.—El terreno no es accidentado, ligeras ondulaciones forman la totalidad de los terrenos que se cultivan y de los que sirven de pasteo para los animales, excluyendo los terrenos que ocupa la barranca, que son accidentados y que en su interior tienen algunos terrenos fáciles de cultivar.—Condiciones económicas de la población.—En la actualidad los vecinos carecen de tierras propias para su cultivo, motivo por el cual se ven en la necesidad de emplearse como peones en las fincas adyacentes, siendo su remuneración de \$0.75 a \$1.00 como este salario es bastante bajo, sus condiciones económicas tienen que ser malas, hay que agregar que el trabajo no es estable; sino que en tiempo de labranza aumenta para agotarse después: así pues sus condiciones económicas son de lo más deplorables.—Fincas que se encuentran en un radio de 7 kilómetros.—Las fincas planificadas para proyectar el ejido fueron la Hacienda de "Majadillas", Rancho de Rincón del Diablo, en 3 fracciones, el Rancho de El Vesubio Rancho El Veladero, Hacienda de "Los Trocos", Hacienda de San Luis, Rancho de La Bolsa, Hacienda de San Antonio la Palma, Hacienda de Zacatepec y Hacienda de San Salvador. De los planos existentes en los archivos de la Oficina de la Comisión Agraria Mixta y de la Delegación del Departamento Agrario en este Estado se tomaron planos para completar el de conjunto que sirve para hacer el estudio del expediente de que se trata.—Como en los expedientes de Majadillas y el Vesubio y en el de San Antonio la Palma están consignadas estas fincas y algunas otras, omito el repetirlas y solo me concretaré a asentar las que no existen en esos expedientes.—Hacienda de San Pablo.—Con una superficie y clasificación que sigue:

Agost. c. de ganado	218 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	218 „ 40 „ 00 „

Hacienda de La Luz.—Prop. del Dr. Sr. Gonzalo Herrera, con una superficie y clasificación como sigue:

Agostadero cría ganado	148 Hs. 00 As. 00 Cs.
Cerril	1353 „ 20 „ 00 „
Total	1501 Hs. 20 As. 00 Cs.

Terrenos de la Sra. Herminia Malo de Romo. con superficie como sigue:

Cerril	415 Hs. 60 As. 00 Cs.
Temporal	21 „ 20 „ 00 „
Total	336 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de la Calera.—Prop. Sucesión del Sr. Rafael Soto y Soto.

Cerril	212 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	212 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de La Peñuela.—Fraccionada en seis lotes, de los cuales han sido enumerados los tres primeros y los restantes son como sigue:

Lote No. 4.—Prop. de Tomás Marroquín.

Temporal	66 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	8 „ 00 „ 00 „
Total	74 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote No. 5.—Prop. de la Sra. Angela Soto y Soto.

Agost. cría ganado	100 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal	41 „ 20 „ 00 „
Cerril	34 „ 80 „ 00 „
Total	176 Hs. 00 As. 00 Cs.

Lote No. 6.—Prop. de Micaela Soto de García

Cerril pastal	268 Hs. 40 As. 00 Cs.
Temporal	36 „ 00 „ 00 „
Total	304 Hs. 40 As. 00 Cs.

En el plano de conjunto que presenta con su informe el C. Ing. Mario Alvarez, aparecen además del poblado "El Veladero", los poblados de San Antonio la Palma y Majadillas y El Vesubio, cuyos expedientes se encuentran pendientes de resolución en Primera y Segunda Instancia y están comprendidos en una misma región agrícola para ser considerados al mismo tiempo a efecto de su mejor resolución, como lo ordena el artículo 66 del Código Agrario vigente.

Las fincas consideradas por el mismo profesional Ingeniero Alvarez en el expediente de Majadillas y El Vesubio son las siguientes:

Hacienda de Majadillas.—Prop. del Sr. José Caseal, de nacionalidad francesa.

Temporal	200 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	200 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho Rincón del Diablo.—Fraccionado en 3 lotes como sigue:

Lote número 1.—Prop. del Sr. Francisco Veytia.

Temporal	76 Hs. 00 As. 00 Cs.
----------	----------------------

Agostadero cría ganado	23 „ 20 „ 00 „
Total	99 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote número 2.—Prop. Antonio Veytia.

Temporal	95 Hs. 60 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	14 „ 80 „ 00 „
Total	110 „ 40 „ 00 „

Lote número 3.—Prop. Jesús Veytia.

Temporal	72 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. cría ganado	12 „ 00 „ 00 „
Total	84 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho El Vesubio.—Prop. del Sr. Conrado Romero.

Temporal	90 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	51 „ 20 „ 00 „
Agostadero cría ganado	64 „ 80 „ 00 „
Cerril pastal	66 „ 80 „ 00 „
Total	272 „ 80 „ 00 „

Hacienda El Veladero.—Dividida en 2 lotes

Lote Norte.—Prop. Adrián Fernández del Villar.

Agostadero laborable	136 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	136 „ 00 „ 00 „

Lote Sur.—Prop. Eduardo Fernández del Villar

Temporal con maguey	155 Hs. 20 As. 00 Cs.
Total	155 „ 20 „ 00 „

Lote No. 6 de la Hacienda de San Antonio la Palma.—Prop. Sr. Raúl Fernández Robert.

Temporal	145 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	145 „ 00 „ 00 „

Lotes números 1, 2 y 4.—Prop. de Delfina Rodríguez Mascareñas, Celia González de Bonilla, Dr. Alfonso Bonilla y Norberto I. Mascareñas.

Temporal	200 Hs. 60 As. 00 Cs.
Agostadero laborable	253 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	454 „ 00 „ 00 „

Hacienda de Los Troncos.—Prop. María Gómez Vda. de Gómez, Amelia Gómez, Pedro Isidro y Néstor Gómez.

Riego	119 Hs. 20 As. 00 Cs.
Temporal	195 „ 20 „ 00 „
Agostadero laborable	116 „ 00 „ 00 „
Presas	16 „ 80 „ 00 „
Total	447 „ 20 „ 00 „

Hacienda de San Luis.—Fraccionada en 5 lotes.

Lote No. 1 Prop.	Enrique Cossío Soto.
„ „ 2 „	José Trinidad Marroquín y Tomás Marroquín Perea
„ „ 3 „	Guillermo Marroquín y Javier del mismo apellido
„ „ 4 „	Augusto Vera.
„ „ 5 „	Joel y Heriberto Marroquín

Sup. en conjunto: Temporal	505 Hs. 40 As. 00 Cs.
Total	505 „ 40 „ 00 „

Hacienda de Zacatepec.—Fraccionada en 6 lotes.—Lote Núm. 3.—Prop. Tomás Ortíz Gómez.

Lote Núm. 4.—Prop. Aurelio Islas.

" " 5.—Prop. Gregorio Islas.

El resto del Rancho es propiedad de Pedro, Rodolfo, Vicente y Teófilo Islas.

Sup. en conjunto:	Temporal	151 Hs. 20 As. 00 Cs.
	Agost. c. gdo.	97 " 40 " 00 "
	Cerril	101 " 40 " 00 "
	Total	850 Hs. 00 As. 00 Cs.

Hacienda de San Salvador.—Prop. Sucesión Refugio Soto y Soto.

Temporal	281 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	281 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de Apulco.—Prop. Srita. Matilde Herrera.

Monte	1020 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total	1020 Hs. 60 As. 00 Cs.

Rancho de los Pérez o Dolores.—2 fracciones.

Fracción N° 1.—Prop. María de Jesús Morgado Vda. de Salazar.

Temporal	187 Hs. 60 As. 00 Cs.
Laborable con maguey	82 " 40 " 00 "
Total	270 Hs. 00 As. 00 Cs.

Fracción N° 2.—Prop. Manuel Ibarra

Temporal	204 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	204 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de La Trinidad.—Prop. Alonso Vera, Antonio Vera y Concepción Trápala.

Temporal	74 Hs. 40 As. 00 Cs.
Laborable	231 " 60 " 00 "
Agostadero cría ganado	40 " 40 " 00 "
Total	346 Hs. 40 As. 00 Cs.

Hacienda de Alcholoya.—Prop. Tomás Marroquín.

Temporal	30 Hs. 80 As. 00 Cs.
Laborable	262 " 00 " 00 "
Total	292 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de La Peñuela Chica.—Prop. Lucrecia Soto de Galván.

Temporal	61 Hs. 60 As. 00 Cs.
Cerril con pasto	232 " 00 " 00 "
Total	293 Hs. 60 As. 00 Cs.

Hacienda de La Peñuela.—Dividida en lotes.

Lote N° 1.—Prop. Eduardo Soto y Soto.

Temporal	38 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	175 " 20 " 00 "
Total	213 Hs. 20 As. 00 Cs.

Lote N° 2.—Prop. Manuel Soto y Soto.

Temporal	76 Hs. 40 As. 00 Cs.
Cerril pastel	142 " 40 " 00 "
Total	218 Hs. 80 As. 00 Cs.

Lote N° 3.—Prop. Srita. Concepción Soto y Soto.

Temporal	20 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	98 " 80 " 00 "
Total	118 Hs. 80 As. 00 Cs.

Rancho de Peña Colorada.—Prop. Jesús Soto y Soto.

Agostadero cría ganado	146 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	146 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de Buenavista.—Prop. Alfredo Desentis.

Temporal	28 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte	298 " 00 " 00 "
Total	326 Hs. 20 As. 00 Cs.

Rancho de San Antonio Texas.—Prop. Gregorio Oneto B.

Temporal	179 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total	179 Hs. 00 As. 00 Cs.

El mismo C. Ing. Alvarez, en su informe relativo a "San Antonio La Palma", señala las fincas siguientes:

Rancho de San Bartolo.

Agostadero laborable	38 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agostadero cría ganado	331 " 20 " 00 "
Total	370 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de Tulticatlasco.—Prop. Ignacio del Villar.

Superficie total	220 Hs. 80 As. 00 Cs.
------------------	-----------------------

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente se presentaron por escritos los CC. José y Carlos Quintanilla, Porfirio Muñoz y Eduardo J Creel en representación de su menor hija María Teresa Creel y Algara, en su carácter de fraccionistas del Rancho de "San Cayetano", solicitando que al resolverse el expediente de "El Veladero" se consideren sus respectivas fracciones como pequeñas propiedades inafectables conforme a la Ley.

Los CC. Adolfo de Uslar, Ing. Luis Gómez Chico y Jorge Rovalo, fraccionistas de la ex-Hacienda de "Tepenacaxco", formulan alegatos en defensa de sus propiedades, acompañando certificado del Registro Público de la Propiedad y heliografías de los respectivos planos.

Los fraccionistas de la ex-Hacienda de "Zupitlán", solicitan que se reconozcan sus fracciones como pequeñas propiedades inafectables y para el efecto acompañan copias fotostáticas de sus certificados del Registro Público de la Propiedad y heliografías de sus planos, como pruebas documentales.

El C. Raúl Fernández Robert, propietario del lote número 6 de la ex-Hacienda de "San Antonio La Palma", formula objeciones y alegatos en defensa de su predio, manifestando que con fecha 19 de octubre de 1934, solicitó ante esta Comisión Agraria Mixta, certificado de pequeña propiedad invocando los artículos 51, 57 y 59 del Código Agrario; acompaña con su escrito una copia heliográfica del plano de su propiedad.

Los CC. Héctor y Pedro Gómez, e Isidro Gómez Jr., en sus escritos de fecha 24 de julio de 1935, manifiestan que desde hace 14 años está fraccionado el Rancho de "Los Fresnos", (antes Los Troncos) en pequeñas propiedades, agregando que el testimonio de la escritura de división obra en el expediente de "Totoapita" del Municipio de Acatlán; y en sus escritos del 2 de agosto del mismo año, acompaña los planos del fraccionamiento y los títulos o testimonios de sus respectivas escrituras. Los mismos ocursoantes, para acreditar su personalidad como propietarios de los lotes números 1, 2 y 3 respectivamente, del mencionado Rancho "Los Fresnos", con sus escritos de fecha 10 y 12 de octubre de 1936 acompañan sus correspondientes certificados del Registro Público de la Propiedad, en los cuales aclara el C. Juez de Primera Instancia encargado de aquella Oficina, el error asentado en su oficio número 559 del 25 de julio de 1936, según datos que fueron ministrados al C. Ing. Wilfrido Rodríguez Parra.

El C. Eduardo Rodríguez Robert, en representación de sus menores hijos Adrián, Alfredo y Eduardo Ignacio Agustín Fernández del Villar, propietarios de las fracciones Norte y Sur respectivamente, del Rancho de "El Veladero", presentó escritos con fecha 29 de julio de 1935, haciendo ob

jeciones al censo agro-pecuario del poblado "El Veladero", con las cuales acompaña certificados de la Presidencia Municipal de Acatlán y planos de la finca.

Los CC. Alonso Vera, Antonio Vera y Josefa González Vda. de Pérez e hijas, con fecha 15 de abril de 1936 presentan cada quien por separado escritos de alegatos expresando el primero, que es propietario del predio denominado "La Unión" cuya superficie según él es inefectable y agregando que la escritura correspondiente fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo con fecha 10 de agosto de 1930. El segundo ocurso, como albacea del intestado de Don Ignacio Trápala, rinde alegatos en defensa de la fracción de terreno denominado "Veladero" manifestando que la superficie de ésta fracción que formó parte de la Hacienda de "Alcholoya" es pequeña propiedad inefectable y la cual lleva también el nombre de "La Trinidad"; y la tercera exponente manifiesta que la fracción del Rancho denominado "Dolores" o "Pérez" es motivo de sucesión testamentaria del señor Diego Pérez, agregando que en el expediente de "El Acocul", del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo corre agregado el certificado del Registro Público de la Propiedad, donde aparecen todas las constancias relativas, inclusive de que es pequeña propiedad inefectable.

El C. Conrado Romero propietario del predio "Rancho de El Vesubio" con fecha 26 de agosto de 1936 presenta un escrito formulando alegatos en defensa de sus intereses, exponiendo que su predio, teniendo en cuenta las equivalencias a que se refiere el artículo 57 del Código Agrario vigente, es inefectable por no llegar al límite de la pequeña propiedad de acuerdo con el artículo 51 del propio Mandamiento; acompaña a su escrito una heliografía del plano de su propiedad y manifiesta que en el expediente ejidal "Majadillas y El Vesubio", corre agregada la copia autorizada de la escritura pública por la cual adquirió la mencionada propiedad.

Los CC. Tomás Marroquín, por sí y en representación de sus menores hijas Joel y Heriberto Marroquín y separadamente Javier, Tomás Jr. y Trinidad Marroquín, con fecha 11 de septiembre de 1936 presentan un escrito de alegatos en defensa de sus intereses, manifestando que cada una de ellos es propietario de un lote de los en que fué dividida la Hacienda de "San Luis Alcholoya"; presentando como pruebas documentales planos, copias de escrituras y certificados del Registro Público de la Propiedad.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Veladero", tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta ha cumplido fielmente en la tramitación del expediente, con lo ordenado por los ar-

tículos 62, 63, 64, 65 y 67 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que son 26 individuos con derecho a dotación, que radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 del Código Agrario en vigor.

El número total de individuos capacitados en los tres poblados que se encuentran en la misma zona agrícola es como sigue:

Nombre del Poblado.	Individuos capacitados.
Dot. El "Veladero". Inclusive parcela escolar	27
" "Majadillas y El Vesubio". Inc. par. csc.	54
" "San Antonio La Palma". " " "	25
Total de capacitados	106

Considerando Cuarto.—Los alegatos presentados por los CC. José y Carlos Quintanilla, Porfirio Muñoz y Eduardo J. Creel en representación de su menor hija María Teresa Creel y Algara, como fraccionistas del Rancho de "San Cayetano", son de tomarse y se toman en consideración por ser cada una de sus fracciones pequeñas propiedades inefectables conforme a la ley.

Los alegatos que presentaron los fraccionistas de la ex-Hacienda de "Zupitlán", son igualmente de tomarse y se toman en consideración en virtud de haber demostrado con las pruebas que presentan que son pequeñas propiedades inefectables.

En cuanto a los alegatos y objeciones que presenta el C. Raúl Fernández Robert propietario del lote número 6 de la ex-Hacienda de "San Antonio" son de aceptarse y se aceptan en lo relativo a la extensión del terreno de su propiedad por estar dentro de los límites que marca la ley para la mínima propiedad conforme al artículo 51 del propio Mandamiento, pero por lo que respecta a sus objeciones relativas a la no existencia de la Ranchería de "El Veladero" no son de aceptarse y no se aceptan, en virtud de no presentar ninguna prueba de su aserto.

Las alegaciones de los CC. Néstor y Pedro Gómez Jr. propietarios cada uno de una fracción de la que antes fuera Rancho de "Los Troncos" (hoy Los Fresnos) están fundadas conforme a la Ley; y por lo tanto son de tomarse y se toman en consideración por haber probado con sus certificados del Registro Público de la Propiedad anexos a sus escritos de fechas 10 y 12 de octubre de 1936, que el fraccionamiento procede de sucesión testamentaria.

Por lo que toca a los alegatos presentados por el C. Eduardo Fernández Robert, en representación de sus menores hijos Adrián, Alfredo, Eduardo, Ignacio y Agustín Fernández del Villar, son de tomarse y se toman en consideración por lo que se refiere únicamente a la extensión superficial de los lotes de referencia, por haber probado con planos y certificados del Registro Público de la Propiedad, que ambas fracciones son pequeñas propiedades inefectables conforme al artículo 51 fracción II; y no así por lo que se refiere a las objeciones que formula contra el censo agro-pecuario del poblado de "El Veladero", las pruebas que presenta no satisfacen

pelnamente su escrito; por lo tanto, estas objeciones no son de tomarse y no se toman en consideración.

Las instancias promovidas por los CC. Alonso Vera, Antonino Vera y Josefa González Vda. de Perez e hijas son de tomarse en consideración y así se toman en virtud de que los predios de los dos primeros ocursoantes están comprendidos en la zona de pequeñas propiedades en el plano de conjunto que presenta el C. Ingeniero Alvarez; y en cuanto a los alegatos de la Sra. Vda. de Pérez e hijas son igualmente de tomarse en cuenta y se toman en atención a que la fracción I del Rancho denominado "Dolores" o "Pérez" es pequeña propiedad inafectable conforme al artículo 51 fracción II del Código Agrario en vigor y así ha sido considerada igualmente en el expediente de dotación de ejidos de "El Acocul"

Con relación a los alegatos presentados por el C. Conrado Romero propietario del Rancho denominado "El Vesubio" en atención a que ha probado plenamente con los documentos que acompaña que este predio es pequeña propiedad inafectable, son de aceptarse y se aceptan de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 51 y 57 del citado Mandamiento.

Por último, las alegaciones que formulan los CC. Tomás Marroquín, por sí y en representación de sus menores hijos Joel y Heriberto Mrroquín y separadamente Javier, Tomás Jr. y José Trinidad Marroquín, son de tomarse en consideración y así se toman por prevenir sus respectivas fracciones de la división de la ex-Hacienda de "San Luis Alcholo", en cinco lotes de superficie inafectable, el año de 1932; de estas cinco fracciones, las números 2, 3 y 5, posteriormente fueron subdivididas, formando pequeñas propienades conforme a la Ley.

Considerando Quinto.—Que haciendo un examen de las fincas afectables, procede estudiarlas en el orden en que se encuentran consignadas en el Resultando Tercero y con apoyo en lo ordenado por los artículos 34, 35, 36 y 38 del Código Agrario en vigor se tiene:

Predios y clasificación.	Sup. real. Hs. As. Cs.	Teóricas de riego Hs. As. Cs.	Sumas parciales. Hs. As. Cs.
Hda. «La Luz» Prop. Dr. Gonzalo Herrera			
Agost. c. ganado	148-00-00	37-00-00	
Cerril	1353-20-00	169-15-00	206-15-00
Suma	1501-20-00		
Lotes Núms. 1, 2 y 4 de la Hda. «San Antonio.—«La Palma», Prop. mancomunada			
Temporal	200-60-00	100-30-00	
Agost. laborable	253-40-00	126-70-00	227-00-00
Suma	454-00-00		
Hda. «San Salvador».			
Temporal	281-60-00	140-80-00	140-80-00
Suma	281-60-00		
Hda. de «Apulco».			
Monte	1020-60-00	127-57-50	127-57-50
Suma	1020-60-00	127-57-50	127-57-50
Rcho. de «Los Pérez» o «Dolores» 2 lotes.			

Fracción N° 1.

Temporal	187-60-00	93-80-00	
Lab. con maguey	82-40-00	41-20-00	135-00-00
Suma	270-00-00		

Frac. N° 2.

Temporal	204-00-00	102-00-00	102-00-00
Suma	204-00-00		

Hda. de «Alcholo».

Temporal	30-80-00	15-40-00	
Laborable	262-00-00	131-00-00	146-40-00
Suma	292-80-00		

Según los resultados que anteceden, éstas fincas resultan afectables; y por lo tanto, el excedente de la pequeña propiedad, que debe respetarse, será lo disponible para ser distribuido equitativamente entre los tres poblados de que se trata en la presente Resolución, proporcionalmente al número de capacitados de cada núcleo gestor.

Hay que hacer notar que no se ha tomado en consideración el Rancho de "La Trinidad", no obstante que el ingeniero Alvarez en su informe la hace aparecer como afectable, en atención a que dicho profesionista incluye en la superficie que asigna a este Rancho, la del Rancho de "La Unión", siendo ambos predios pequeñas propiedades según constancias que corren agregadas en el expediente que se estudia. Así mismo, el Rancho de "Tulticatlxco" que figura igualmente en el mismo informe, fue totalmente afectado en la dotación definitiva al poblado de "Encinillos".

Las demás fincas de las que figuran en los informes de los tres expedientes mencionados, son pequeñas propiedades inafectables, por estar dentro de los límites que estatuye el artículo 51 fracción I y II del Código Agrario.

De los datos que anteceden se desprende el siguiente cuadro de excedentes de la pequeña propiedad, disponibles para efectuarse totalmente en las dotaciones objeto del presente estudio.

Fincas.	Temporal o laborable. Hs. As. Cs.	Agost. c. ganado. Hs. As. Cs.	Cerril o Monte. Hs. As. Cs.
Hda. La Luz.		148-00-00	553-20-00
Lotes 1, 2 y 4 de San Antonio.			
La Palma	253-40-00		
Hda. «San Salvador»	81-60-00		
Hda. «Apulco».			220-60-00
Lote Núm. 1 del Rcho.			
»Dolores» o «Pérez».	70-00-00		
Lote Núm. 2 del Rcho.			
»Dolores» o «Pérez».	4-00-00		
Hda. de «Alcholo».	92-80-00		
Suma	501-80-00	148-00-00	773-80-00

Considerando Sexto.—Como queda indicado en el Resultando Tercero de la presente Resolución, el poblado de "El Veladero", debe ser considerado en conjunto con los expedientes agrarios números 712 y 725 seguidos por dotación de ejidos a los poblados de "Majadillas y el Vesubio" y "San Antonio La Palma" ambos del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, para la mejor Resolución de los tres expedientes, como lo ordena el artículo 66 del Código Agrario.

En tal virtud las tierras de labor y laborables, únicas disponibles en aquella zona agrícola, con las cuales contribuirán las fincas afectables mencionadas en el Considerando anterior, deberán distribuirse en una forma proporcional al número de capacitados de cada núcleo peticionario, como sigue:

Poblados	Nº de capacitados inclusive parcela escolar.	Sup. Proporcional de tierras de Tem.	Hs. As. Cs.		
«El Veladero»	27	127	81	70	
«Majadillas y El Vesubio».	54	255	63	40	
«San Antonio La Palma».	25	118	34	90	
Total	106	501	80	00	

Por lo anterior y en atención a que no existen suficientes tierras disponibles en el radio de 7 kilómetros de cada poblado para la integración ejidal, procede conceder a los vecinos capacitados del poblado de «El Veladero», la superficie proporcional que le corresponde de 127 Hs. 81 As. 70 Cs., de tierras de temporal, sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario vigente; además de 80 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado. Por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 207 Hs. 81 As. 70 Cs., que se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 79 Hs. 36 As. 60 Cs., de labor de temporal de la Hacienda de «San Antonio La Palma»; 48 Hs. 45 As. 10 Cs., de labor de temporal, de la fracción I del Rancho de «Dolores» o «Pérez» y 80 Hs. 00 As. 00 Cs., de cerril pastal de la Hacienda de «La Luz».

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de «El Veladero», del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de dicho poblado con una extensión total de 207 Hs. 81 As. 70 Cs., (doscientas siete hectareas, ochenta áreas, setenta centiareas,) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Hacienda de «San Antonio La Palma» 79 Hs. 36 As. 60 Cs., (setenta y nueve hectareas, treinta y seis áreas, sesenta centiareas,) de labor de temporal; de la fracción I del Rancho de «Dolores» o «Pérez» 48 Hs. 45 As. 10 Cs. (cuarenta y ocho hectareas, cuarenta y cinco áreas, diez centiareas), de labor de temporal y de la Hacienda de «La Luz» 80 Hs. 00 As. 00 Cs., (ochenta hectareas), de cerril pastal. En el concepto de que los terrenos pastales se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiéndose conceder a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 27 de enero de 1937.—Ing. *Manuel Gutiérrez Ortega*.

1519

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisión Nacional Agraria. Comité Particular Ejecutivo. Salitrera, Mpio. Alfajayucan Edo. de Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Otro sello que dice: Juzgado Auxiliar. La Salitrera Mpio. de Alfajayucan, Hgo. República Mexicana.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 4-II-37.—Recibo. Una rúbrica. Instáurese.—Otro sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Feb. 4. 1937.—Al centro: Registrado bajo el Núm. 659 del libro respectivo.—GOBERNACION.—Pueblo de La Salitrera. Mpio. de Alfajayucan, Hid.—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hid.—Los que suscribimos, vecinos de este Pueblo de Salitrera, Mpio. de Alfajayucan Hid. ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que al dársenos la posesión definitiva de nuestros Ejidos nos correspondieron tierras de pasteo cerriles las que no pueden hacerse de labor.

Que en todo el Ejido solamente se han podido abrir pequeñas fracciones de uno y dos cuartillos de sembradura y lo demás ha quedado sin ningún beneficio por las causas que manifestamos.

Que la dotación recibida fue para ochenta y cinco CC. en una superficie de 680.00.00 quedando sin dotar más de 29 individuos con derecho a ejidos.

Por lo antes expuesto venimos a solicitar la ampliación de nuestros ejidos para cubrir las necesidades de los que faltaron de dotarse y por lo tanto solicitamos igualmente de usted:

Tenemos por presentados solicitando la ampliación a que nos referimos y que para las gestiones que sean necesarias posteriormente queda constituido el C. P. E. con las personas siguientes: para Presidente del Comité Particular, el C. Melitón Miranda; para Secretario, el C. Nieves Miranda; para Tesorero, el C. Antonio Miranda.

Esperamos que Ud. turnará la presente solicitud dentro del término de ley a la Comisión Agraria Mixta para sus efectos legales y se nos extenderán las credenciales que autorizan a los Miembros del Comité Particular Ejecutivo de este Pueblo.—Salitrera, enero 23 de 1937.—c.c. para el Jefe del Dpto. Agrario.—México, D.F.—c.c. para el Vocal Consejero por el Estado de Hidalgo.—Dpto. Agrario.—México, D.F.—Los vecinos: Francisco Bravo, Vicente Nieto, rúbricas; Baldo Hernández, Serapio Hernández, Silvestre Miranda, huellas digitales; Rodrigo Miranda, Pedro Miranda, rúbricas; Nicolás Bravo, Fortino Ventura, Tiburcio Ventura, huellas digitales; Francisco Ramírez, Alfonso Ramírez, Encarnación Miranda, L. Miranda, rúbricas; Amador Martínez, Caludio Quiterio, huellas digitales; Francisco Ventura, Santos Ventura, Santos Romero, Jenaro Martínez, Leonardo Hernández, rúbricas; Pedro Ventura, huella digital; Valentín Miranda, David Ventura, rúbricas; Felipe Miranda, Mario Hernández, Florentino Tavera, Javier Tavera, huellas digitales; Francisco Tavera, Melquiades Bravo, Avelino Bravo, Gregorio Miranda.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de febrero de 1937.—P. A. D. C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta, E. Santillán.

1516

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 28-I-37.—Recibo. Una rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo.—Ene. 28 1937 —Al centro: Poblado de SAN GABRIEL, Mpio. de Zempoala, Hgo.—C. Presidente de la Com. Agraria Mixta. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del pueblo mencionado ante usted como mejor proceda exponemos.

Por Resolución Presidencial se concedió dotación de ampliación al Pueblo de nuestro origen, pero en esta última resolución tampoco alcanzaron los terrenos para todos los campesinos y en esta virtud la Resolución Presidencial dejó a salvo sus derechos a 122 jefes de familia para

que promovieran la creación de un centro de Población Agrícola.

En la actualidad somos aproximadamente 486 individuos los que carecemos de tierras, y por lo mismo acogiéndonos a lo dispuesto por el Fallo Presidencial de Ampliación, venimos por medio del presente escrito a iniciar el expediente de nuevo centro de población agrícola.

Fundamos nuestra petición en los Artículos 99 a 104 del Código Agrario para que se proceda en los términos del siguiente artículo al substanciar el expediente respectivo.

Como con la medición y clasificación de las tierras de las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros y para la afectación no estamos conformes a este respecto, con lo que se asienta en el Fallo Presidencial de ampliación señalamos como fincas afectables de preferencia la Arcos, Montecillo, Tochatlaco y Rancho de San Mateo y San Eduardo, así como la finca de Nextlalpa y Jihuingo.

Subsidiariamente y para el caso en que hecha una medición de estas tierras y clasificación de las mismas, y resultare que no las hay suficientes para cubrir las necesidades de todos los individuos a quienes se les concedió el derecho de solicitar la creación de un nuevo centro de Población Agrícola, manifestamos nuestra conformidad en los términos del Art. 101 del Código Agrario para que se nos traslade al lugar en que el Ejecutivo Federal decreta la creación del centro de Población Agrícola.

Tenemos por ejemplo para un nuevo centro de Población, las Haciendas afectables como San Miguel Miyahuapa, Soltepec, San Nicolás El Grande, El Rosario, Mazaquiahua, Tetlapaya, Estado de Tlaxcala, Zoquiapan, Tlazolam y Hda. La Luz. Haciendas Tepeyahualco. E. de Tlaxcala.

Como respecto de nuestras necesidades se han rendido ya informes por los Ingenieros José Manuel Fernández, José G. Santana y José Ernesto Canseco y Agustín Morales Nieto, en lo que aparece de una manera especificada las apremiantes necesidades de los suscritos y en esa virtud y para abreviar trámites, a usted atentamente pedimos:

Primero.—Tenga por presentada esta solicitud.

Segundo.—Se pidan al Departamento Agrario y a la Delegación del Ramo copia autorizada de los informes de los Ingenieros citados y se agreguen al expediente, así como del Ingeniero Aux. Wilfrido Rodríguez Parra, quien levantó el censo agro-pecuario del Pueblo San Gabriel y Su Anx. San Rafael, para que surta sus efectos.

Tercero.—Se llenen los demás trámites de terminados por la Ley se formule el decreto respectivo y se ejecute a la aprobación del C. Presidente de la República para que se señale la superficie de terreno y las fincas que deben de contribuir para la dotación a centro de Población agrícola.

Cuarto.—Se nos mande dar la posesión definitiva. — Protestamos lo necesario. — San Gabriel, y su Anx. San Rafael, Hgo. 1° de noviembre de 1936. — Presidente. — Secretario, Encarnación Ortega; Tesorero, Darío Hernández; Antonio Santillán, T. Cordero, Espiridión Trejo, Justiniano Hernández, Benito Hernández, Ponciano Hernández, Juan Santillán, A. Cruz, Justino Santana, Juan Avila, Crisanto Ostría, Tomás Mateos, Mardonio Quiroz, Facundo Ostría, Angel Ostría, Apolonio Olvera, Luis Alcántara, Ignacio Aguirre, Prisciliano García, Severino Ortega, Ignacio Aguirre, Severiano J., Biviano Ortega, Daniel Ortega, Fidencio Mateos, Juan Quiroz, Un nombre ilegible, Faustino Ortega, Julián Santillán, Abraham Olvera, Santos Olvera, Miguel Aguirre, Dolores Palacios, Martín Palacios, Pragedis Palacios, Toribio Ostrion, Dominga Palacios Vda. de S., Manuel Cruz, F. Palacios, Enrique Hernández, Casimiro Mateos, Lorenzo Reyes, Guillermo Nieves, Benjamín Hernández, Emilio Nieves, Epimaco Hernández, Z. Gutiérrez. Evodio Reyes, José Olvera, Sotero Palacios, Merced Gutiérrez, Felipe Gutiérrez, Juan Mateos, Antonio Palacios, Manuel Gutiérrez, Antonio Chavarría, Apolinario Hernández, Felipe Mateos, Concepción Zavala, Carmen A., Miguel Acosta, Higinio Gutiérrez, Cosme Reyes, Isidro Gutiérrez, Antonio Zerón, Guadalupe Ortiz, Eligio Santillán, Guillermo Mateos, Dimas Santillán, Bulfrano G., Eliseo Mateos, Abundio Ramírez, Demetrio Mateos, Faustino Islas, Basilio Hernández, Otilio Ostría 2º, Manuel Hernández, Guadalupe Ortega, Roberto Ortega, Pedro Arista, Catarino Portugal, Andrés Flores, Fortunato Carbajal, Juan Portugal, Francisco Carbajal, Juan Mateos, Joaquín Carbajal, Refugio Mateos, José Carbajal, Albino Mateos, Toribio Carbajal, Daniel Mateos, Carmen Ostría, Fidel Ostría, Bertoldo Ostría, Sebastián Ostría, Antonia Zerón, Juan Arista, Jesús Cruz, Pedro González, Zacarías Gutiérrez, R. Nava. Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original. Pachuca de Soto, 8 de febrero de 1937. — P. A. D. C. Srio. de la Comisión Agraria Mixta, E. Santillán.

1378

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 233 del libro respectivo. — Al centro: C. Gobernador del Estado de Hgo. — Palacio de Gobierno. — Pachuca de Soto, Hgo. — Los que suscribimos, vecinos del pueblo de Santa Ana Hueytalpan, Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., ante usted con todo respeto venimos a exponer lo siguiente:

Que de conformidad con los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario vigente, venimos ante usted hacien formal solicitud de ampliación de tierras por carecer completamente de ellas para subsistir a nuestras más ingentes necesidades, pues los hacendados que anteriormente nos daban tierras para siembra

en calidad de aparcería, hoy se han negado rotundamente a que las sigamos sembrando y mejor dan por hecho dejarlas sin ningún cultivo, siendo este motivo por el cual pedimos Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado:

I.—Que se nos tenga por presentados solicitando tierras para nuestro pueblo o para 233 capacitados que se encuentran sin derecho.

II.—Que se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se le dé el trámite correspondiente.

III.—Tan pronto sea posible, se nombre representante del Gobierno para que venga a levantar nuestro censo agro pecuario y de los propietarios de las haciendas de Zupitlán, Otontepec, los ranchos de San Vicente y dos ranchos de José Ma. Marroquín.

Seguros que se dignará atender nuestra solicitud, le protestamos a usted nuestra atención y muy respetuosa. TIERRA Y LIBERTAD.—Santa Ana Hueytalpan, enero 10 de 1937.—El Presidente Particular Ejecutivo, Felipe Manzano.—El Secretario, José Camargo.—El Tesorero, Julián Flores.—Suplente, Manuel Tolentino.—Rúbricas. Concepción Hernández, Rafael Santos, Angel Cruz, Víctor Ortiz, Julián Reyes, Dolores Ortiz, Macario Pérez, Antonio Santos.—Rúbricas.—Alfredo Leyva, Román Arellano, huellas digitales, Juan Escamilla.—Rúbrica.—Antonio Fidencio, Juan Pablo, Porfirio Cruz, Cayetano Cruz, Eleuterio Sebastián.—Huellas digitales.—Antonio Cruz.—Rúbrica.—Paulino Ramírez, huella digital.—Juan Guevara, Eligio Morales, Pablo Morales, Miguel Ortiz, Reinaldo García, Willebaldo García, Emilio Cruz.—Rúbricas.—Antonio Castro 3º, Román Tolentino, Antonio Ortiz, huellas digitales.

c. c. para el C. Gobernador del Estado de Hgo. — El C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—El C. Jefe de la Comisión Agraria Mixta, Pachuca de Soto, Hgo.—El C. Jefe del Frente Unico de Obreros y Campesinos del Edo. de Hgo.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1937. — Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3340 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la Señora Concepción Casas, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirla dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 25 de marzo de 1937.—Assa, *Celestino V. Chávez*.—Assa, *Magdaleno Pérez H.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 25 de 1937.—Recibido, abril 7 de 1937.

3377 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca personas créanse con derecho a bienes intestados de Eugenio Romero Romero, vecino que fue de esta Ciudad, preséntense a deducirlos dentro término de Ley, contado partir última publicación edicto en Periódico Oficial, que insertaráse también en Renovación.

Pachuca, Hgo., 2 de abril de 1937.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—3

Recibido, abril 8 de 1937.

Pachuca, 27 de marzo de 1937.—*Felipe N. Rubio*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, marzo 31 de 1937.—Recibido, abril 7 de 1937.

3438 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en juicio sucesorio de Arturo Rueda Medina, que verificaráse local este Juzgado a las once heras vigésimo día útil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial y Deportes.

Pachuca, 11 de marzo de 1937.—El Actuario, *A. Ortega G.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, abril 10 de 1937.

3534 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA. EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Señora Elen Raygadas viuda de Cisneros, vecina que fué de ésta Villa, se ha concedido licencia al Albacea, para la formación de inventarios solemnes que deberá presentar dentro de noventa días contados desde hoy.

Pónese en conocimiento personas señala artículo mil quinientos veintidos Código de Procedimientos Civiles, por el presente que se publicará tres veces consecutivas Periódico «Oficial del Estado» y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 5 de abril de 1937.—El Juez de 1ª Instancia P. M. D. L., *Amalio P. Reséndiz* 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, abril 8 de 1937.—Recibido, abril 14 de 1937.

4030 JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO. DE TULANCINGO. EDICTO.

En juicio civil ejecutivo sobre pago de pesos, Salvador Gómes Flores contra Sucesión María de Jesús García Otamendi representada por Honorato García, convócanse postores para remate casa número 20 de la Calle Molino del Rey, esta Ciudad, sirviendo base para Primera Almoneda, valor predial de \$ 2,400.00, con deducción un diez por ciento. Subasta verificarse este Juzgado a las once horas quinto día útil siguiente a la última publicación este edicto en Periódico Oficial. Se hace citación acredores, señores S. Robert y Cia., y Juan Zavala cuyos domicilios ignórase.

Tulancingo, 25 de Marzo de 1937.—El Secretario SADOT F. RUIZ.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 24 de 1937.—Recibido, abril 22 de 1937.

DIVERSOS

4006 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULANCINGO, HGO. Sección Ejecutiva.

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día diecisiete del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete, se rematará en el local que ocupa la Sección Ejecutiva, el Rancho «San Salvador» Municipio de Metepec, Hgo., que fué secuestrado a los señores Soto Cobos Hermanos, para hacer efectivo el adeudo que por concepto de de Derrama de Pulques 1931-32 tienen con el Fisco Federal según liquidación de la Oficina de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 7 de marzo de 1936.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$9,300.00 NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Tulancingo, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, 97 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.—El Jefe de la Oficina, *José Santos Gómez*. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 10 de 1937.—Recibido, abril 22 de 1937.